

# La invalidez del negocio jurídico: la nulidad

*Fort Ninamancco Córdoba*



DIPLOMADO  
**Derecho civil:**  
**acto jurídico**

DIPLOMADO

# Derecho Civil: Acto Jurídico



986868484



DIPLOMADO

# Derecho Civil: Acto Jurídico -2022



DIPLOMADO

# Derecho Civil: Acto Jurídico



Hasta el 3 de junio  
llévate un libro gratis

# La escalera “ponteaana”

El planteamiento didáctico de Francisco Pontes de Miranda: ante los problemas para explicar las diversas categorías a sus estudiantes, el maestro brasileño diseñó en esquema de escalera.

La existencia: es el primer escalón que debe analizarse. Si se determina que hay inexistencia, no cabe seguir avanzando al siguiente escalón.

La validez: es el segundo escalón, cabe la posibilidad de que sea válido o inválido el negocio jurídico. Al margen de ello, siempre debe subirse al siguiente escalón.

La eficacia: último escalón, aplicable tanto a los negocios válidos e inválidos. Se sube siempre en ambos escalones.



# La existencia

Implica:

La presencia de una manifestación de voluntad completa.

La presencia de seriedad.



# La existencia

- Es un supuesto de nulidad en el Código Civil, por aplicación de su art. 219.1. ¿Qué nos dice el V Pleno Casatorio Civil?
- Teóricamente diferente de la nulidad, pero se somete a su mismo régimen legal.
- Los supuestos de inexistencia en el Código Civil no son propiamente esta, sino nulidad o ineficacia (arts. 1359 y 1386 del CC, por ejemplo).
- ¿Qué relevancia práctica tendría entender que la inexistencia tiene una regulación autónoma?



# La validez

- Se refiere a la “conformidad” de la estructura del negocio con el ordenamiento jurídico.
- La invalidez conoce dos tipos centrales: la nulidad y la anulabilidad. También puede plantearse una tercera categoría: la impugnabilidad, propia de los acuerdos de las personas jurídicas.
- ¿Qué implica la nulidad? En principio, el negocio es *como si* no se hubiera celebrado. “Nace muerto” se dice tradicionalmente. No tiene fuerza vinculante entre las partes.
- ¿Qué implica la anulabilidad? El negocio sí vincula a las partes, hasta que un juez determine su *anulación* a pedido *solo* del perjudicado o afectado por el vicio.
- La política legislativa del legislador y su rol en el diseño de supuestos de invalidez. El rol de la nulidad virtual.

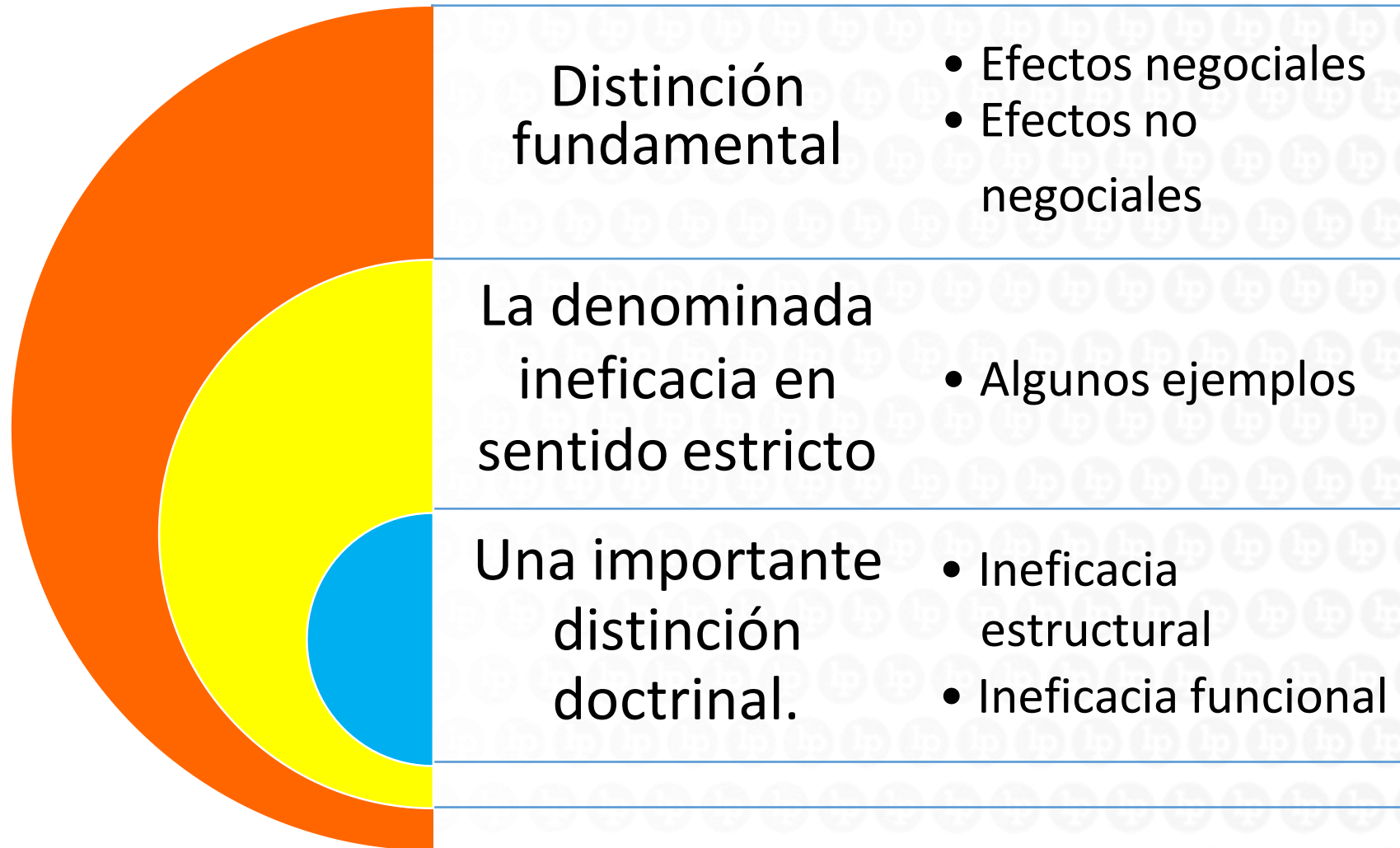


# La eficacia

- Se refiere a la producción de efectos del negocio jurídico.
- Al ser diferente de la invalidez, puede entenderse que existen negocios válidos eficaces e ineficaces; así como negocios anulables eficaces e ineficaces.



# La eficacia



- **Resolución y rescisión como supuestos de ineficacia.**





# La nulidad virtual y las otras causales de nulidad

- Conforme a los artículos V y 219.8 del Código Civil, se tiene que si el acto o negocio viola la ley y no se establece ninguna sanción específica, se debe asumir que se trata de una nulidad.
- Siendo así, la anulabilidad, ineficacia o impugnabilidad deben ser establecidas de modo expreso; la nulidad, en cambio, puede ser tácita.
- Las causales de nulidad, expresas, se encuentran en el artículo 219 del Código Civil.
- Debe tenerse presente que existen las nulidad expresas en diversas partes del ordenamiento.



# Las causales de nulidad (art. 219)



- Cuando falte la manifestación de voluntad del agente: se trata de notar que quien supuestamente hizo la manifestación de voluntad, en realidad nada declaró.
- Cuando el objeto es física y jurídicamente posible.
- Cuando su fin sea ilícito.
- Cuando adolezca de simulación absoluta.
- Cuando no cumpla la formalidad solemne.
- Cuando la ley lo declare nulo.
- Caso del art. V del T.P.



# La problemática de los actos celebrados por menores de edad

- La antigua redacción del art. 219.2 establecía que los actos de incapaz absoluto son nulos, salvo lo dispuesto en el art. 1358 del CC.
- Actualmente, tal inciso ha sido derogado, y se modificó el art. 1358 del CC, el cual ahora se limita a señalar que las personas con capacidad de ejercicio restringida pueden celebrar actos jurídicos relativos a su vida cotidiana. Ya no hace referencia a los menores de edad con discernimiento y menores de 16 años.
- ¿Qué pasa, entonces, con los menores de edad que son incapaces absolutos?



DIPLOMADO

# Derecho Civil: Acto Jurídico



986868484



DIPLOMADO

# Derecho Civil: Acto Jurídico -2022



DIPLOMADO

# Derecho Civil: Acto Jurídico



Hasta el 3 de junio  
llévate un libro gratis



**Pasión por el  
DERECHO**